

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. OMAR ALBERTO SALDARRIAGA SANCHEZ 2. BERNARDO ANIBAL LOPEZ MORENO 3. LUZ ELENA GIRALDO DURANGO 4. MARIA ELENA VEGA BENITEZ 5. LUZ MYRIAM RESTREPO BETANCUR 6. EDISON OCTAVIO TORRES PIEDRAHITA 7. MARA JIMENEZ RESTREPO 8. MARLENY DEL SOCORRO VALDERRAMA MUNOZ 9. DANILO ANDRES AYALA RESTREPO 10. JUAN FREDY CORREA ESTRADA 11. EDINSON GUILLERMO HIGUITA SANCHEZ 12. HUGO DE JESUS TABARES GARCIA 13. LEIDY PATRICIA CHIRIVI VALENCIA 14. JUAN CAMILO CELIS MONTOYA 15. JUAN FERNANDO ECHAVARRIA VERGARA 16. JAIRO ALONSO ECHEVERRI ZAPATA 17. BEATRIZ ELENA METAUTE GOMEZ 18. GLORIA EUGENIA MONSALVE 19. ZULLY ADRIANA BERRIO ARANGO
Demandado	FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Rad. Nro.	05001 31 05 008 2019 00333 00
Instancia	Primera
Decisión	DESISTIMIENTO PARCIAL

El apoderado de la parte demandante, coadyubado por el de la parte demandada, presenta memoriales en los que desisten del proceso respecto de 5 demandante, puntualmente, de **OMAR ALBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, BERNARDO ANÍBAL LÓPEZ MORENO, LUZ MYRIAM RESTREPO BETANCUR, MARA JIMÉNEZ RESTREPO** y **BEATRIZ ELENA METAUTE GÓMEZ**, por cuanto entre los mencionados y la demandada llegaron a un acuerdo de terminación del proceso.

Pues bien, se ha concebido el desistimiento como un acto desarrollado con fundamento en la economía procesal, el cual impide la continuación del proceso, conllevando a que la decisión que adopte el juez al respecto haga efectos de cosa juzgada.

Así las cosas, el Despacho, de conformidad con los artículos 314 del Código General del Proceso, 48 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **ACEPTARA EL DESISTIMIENTO PARCIAL DEL PROCESO**, pues no se ha dictado sentencia que pusiera fin al mismo.

Se advierte que el desistimiento, al haber sido realizado de forma incondicional; implica la renuncia de las pretensiones de la demanda por parte de los involucrado, por lo que esta providencia adquiriría igual firmeza que la de una sentencia absolutoria para la parte accionada, respecto de los demandantes **OMAR ALBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, BERNARDO ANÍBAL LÓPEZ MORENO,**

LUZ MYRIAM RESTREPO BETANCUR, MARA JIMÉNEZ RESTREPO y BEATRIZ ELENA METAUTE GÓMEZ y hará tránsito a cosa juzgada.

Como quiera que el desistimiento presentado, fue coadyuvado por la parte demandada, no se impondrá condena en costas a los demandantes.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoadas por OMAR ALBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, BERNARDO ANÍBAL LÓPEZ MORENO, LUZ MYRIAM RESTREPO BETANCUR, MARA JIMÉNEZ RESTREPO y BEATRIZ ELENA METAUTE GÓMEZ en contra de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso en relación con los demandantes OMAR ALBERTO SALDARRIAGA SÁNCHEZ, BERNARDO ANÍBAL LÓPEZ MORENO, LUZ MYRIAM RESTREPO BETANCUR, MARA JIMÉNEZ RESTREPO y BEATRIZ ELENA METAUTE GÓMEZ.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas a la parte que desiste.

CUARTO: Continuar el proceso respecto de los demás demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e778999e095fcb0704aa85ec3af31553b39f618f74167d8d0a05a50c0b3bd8**

Documento generado en 31/10/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>